

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica con esta fecha el siguiente despacho telegráfico.*

«SS. MM. y AA. salieron de la Coruña ayer á las dos y cuarto de la tarde. Llegaron felizmente á Santiago á las nueve de la noche siendo recibidos con entusiasmo extraordinario.»

*Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Logroño 8 de Setiembre de 1858. — Toribio Rubio Campo.*

*El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

S. M. la Reina se ha servido declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Pedro Ruiz, Comisario de montes de esa provincia

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 6 de Setiembre de 1858 — Toribio Rubio Campo.*

Por circular inserta en el Boletín oficial núm. 102, se previno á los Alcaldes que no habian remitido los recibos del pago de dotaciones de los Maestros de primera enseñanza y material de Escuelas relativos al segundo trimestre de este año, que los remitieran en el término de ocho dias. A pesar de esta prevencion, aparecen todavía en descubierto los de los pueblos que á continuacion se espresan; y antes de llevar á efecto la conminacion que se hizo por la citada circular tengo por oportuno prevenirles de nuevo que verifiquen la remesa de los recibos indicados en el término preciso de seis dias desde esta inser-

cion; pues que en otro caso, por mas sensible que me sea, no podré menos de espedir el apremio correspondiente contra los morosos en el cumplimiento de tan importante servicio. Logroño 8 de Setiembre de 1858. — *Toribio Rubio Campo.*

*Lista de los pueblos cuyos Alcaldes se hallan en descubierto del pago del segundo trimestre de este año á los maestros de instruccion primaria y material de Escuelas.*

#### PARTIDO DE NAJERA

Anguiano.	Mansilla.
San Millan de la Cogolla.	Santa Coloma.
Baños de Rio Tovia.	Viniegra de Abajo.
Uruñuela	Torreçilla sobre Alesanco.
Ventosa.	Castroviejo.

#### PARTIDO DE LOGROÑO.

Villamediana.	Arrubal.
Nalda.	Clavijo.
Cenicero.	Zenzano.
Navarrete.	Medrano.
Riballecha.	Jubera.
Viguera.	Ventas Blancas.
Murillo.	Leza de Rio Leza.
Lagunilla.	Santa Engracia.
Alberite.	El Collado.

#### PARTIDO DE CERVERA.

Ambas Aguas.	Grábalos.
Cornago.	Inestrillas.
Aguiar.	Valdemadera.

#### PARTIDO DE BARRO.

Briones.	Castañares de Rioja.
San Asensio.	Rivas.
Ollauri.	Villalba.
Angunciana.	Cihuri.

#### PARTIDO DE SANTO DOMINGO DE LACALZADA.

Ezcaray.	San Millan de Yécora.
Leiba.	Villarta Quintana.
Ojacastro.	Quintanar.
Herramelluri.	
Baños de Rioja.	

#### PARTIDO DE ARNEDO.

Munilla.	Ocon.
Quel.	Turruncun.
Villar de Arnedo.	Villarroya.
Préjano.	Zarzosa.
Herce.	Santa Eulalia.
Bergasa.	

#### PARTIDO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Villoslada.	Trevijano.
Nestares.	Torreña.
Pradillo	

#### PARTIDOS DE CALAHORRA Y ALFARO

Autol.	Rincon de Soto.
Pradejon.	

Logroño 8 de Setiembre de 1858. — *Rubio Campo.*

#### Junta de Agricultura de la Provincia.

##### Circular.

En sesion de 4 del corriente ha acordado la Junta de agricultura celebrar la exposicion anual de productos de los sementales que el Estado tiene establecidos en esta Provincia, señalando para el efecto el dia 21 de este mismo mes, y consignando la cantidad de dos mil reales vellon para distribuirla en premios de los mejores potros y potrancas que se presenten, con tal que sean producto de dichos sementales y nacidos en el pasado año de 57 y en el presente; Lo que se hace saber á los Criadores, advirtiéndoles que los que concurrán á la exposicion deberán presentarse á las nueve de la mañana del citado dia veinte y uno en el depósito de esta Capital para la marca y reseña de sus potros ó potrancas, y traer la correspondiente cédula de Caballage, sin cuyo requisito no serán admitidos. Logroño 6 de Setiembre de 1858. — El Gobernador, *Toribio Rubio Campo.*

—El Secretario, Celso Planzon.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Ferrol 3 de Setiembre.

S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy han presenciado la operacion de botar al agua el vapor *Narvaez* y visitado los grandes talleres de este arsenal, admitiendo despues un almuerzo dispuesto por la marina en el mismo establecimiento.»

#### MINISTERIO DE ESTADO.

El dia 16 del próximo pasado Agosto el Excelentísimo Sr. Duque de Osuna y del Infantado tuvo la honra de entregar en la residencia de Peterhoff á S. M. el Emperador de todas las Rusias la carta Real que acredita su calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora en aquella corte.

Introducido en la Cámara Imperial por el Principe Alejandro Gortschakoff, el Duque fué recibido con el ceremonial correspondiente por aquel augusto Soberano S. M. Imperial se dignó dispensarle las más lisonjeras muestras de benevolencia, y despues de concluido el acto oficial, le preguntó con el mayor interés por la salud de SS. MM. y la de S. A. Real el Sermo. Sr. Principe de Asturias, reiterándole sus vivas simpatias hacia toda la familia Real de España

Acompañaban á nuestro Representante los individuos de la Legacion, con los cuales pasó luego á ofrecer el homenaje de su respeto á SS. MM. la Emperatriz madre y la Emperatriz reinante, obteniendo igualmente una bondadosa acogida.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del informe evacuado por V. I., con fecha de ayer, relativo á las cantidades que se satisfacen fuera de presupuesto por diferentes comisio-





nes del servicio, cuya suma asciende á 176.000 rs. anuales, y además los gastos de viajes, ha tenido á bien mandar que desde el día de hoy cesen los referidos comisionados en sus respectivos encargos, y por consiguiente el abono de sus asignaciones.

De Real orden lo comunico á V. I para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Agosto de 1858, en los autos de competencia entre los Jueces de primera instancia de Alfaro y de Tafalla sobre el conocimiento de la causa contra Antonio García, Manuel y Nicolás Sainz, y Francisco, cuyo apellido se ignora, vecinos de la villa de Rincon de Soto, correspondiente al partido de Alfaro:

Resultando que sorprendidos los referidos procesados el día 18 de Noviembre de 1857 haciendo leña en la dehesa de San Juan y sitio titulado Hondo del Moral, fué conducido el primero de ellos ante el Alcalde de la villa de Milagro, perteneciente al partido de Tafalla, que instruyó sobre esto la oportuna sumaria:

Resultando que noticioso el Juzgado de Alfaro de su formación reclamó el conocimiento de ella, fundado en que el sitio donde tuvo lugar el hecho estaba dentro del titulado de las Gleras, jurisdicción de la villa de Rincon:

Resultando que el de Tafalla, por el contrario, sostiene que todo el terreno que comprende dicha dehesa pertenece á la jurisdicción de Milagro, sobre cuyo particular uno y otro Juez han traído diferentes pruebas á sus respectivas actuaciones:

Visto; siendo Ponente el Ministro Don Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que ámbos Juzgados sostienen su competencia para conocer de la causa de que se trata, fundados en que el lugar en que se cometió el hecho, origen de ella, se halla dentro de la demarcación de su respectivo distrito, sobre cuya cuestión no está llamado á decidir en los presentes autos este Supremo Tribunal:

Considerando que cuando se ignora ó es dudoso el lugar de la comisión del delito, el Juez competente para conocer de él, con preferencia á todos los demás, es el del domicilio del tratado ó tratados como reos, y que Antonio García y consortes son vecinos de la villa de Rincon de Soto, perteneciente al partido judicial de Alfaro;

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia del referido partido de Alfaro, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicación en la *Gaceta* de esta corte y *Colección legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—El Sr. Gonzalez Naudin votó por escrito; Ramon Lopez Vazquez.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala extraordinaria del mismo en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Agosto de 1858.—Juan de Dios Rubio.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

*La Direccion general de propiedades y derechos del Estado con fecha 24 de Agosto próximo pasado me comunica la orden circular que copiada á la letra dice así.*

«Enterada esta Direccion general de la consulta que con fecha 2 del corriente ha elevado el Administrador de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Cadiz, acerca de si en la instruccion de los expedientes de compensaciones de débito del 20 por 100 de Propios, debe intervenir la adquisicion de las láminas de la deuda del personal con que se pretenden efectuar aquellas, segun previene respecto á los créditos cedidos la disposicion 2.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1855 reproducida en la 4.ª de la circular de 20 de Enero de 1855 de la Direccion general de Contribuciones, ó sugetarse á lo dispuesto en la de 30 de Mayo de 1856 de la misma, que previene no se admitan las espresadas láminas hasta despues de acordada aquella, limitando la instruccion de los expedientes á solo lo relativo al débito y considerando 1.º que aquellas dos disposiciones referidas tienden á evitar los abusos que podrian cometerse con el pretesto de pagar los débitos reclamados por la Hacienda, 2.º que dichos abusos pueden existir tratándose de los del 20 por 100 de Propios como ha sucedido en algunos Ayuntamientos, que han adquirido títulos de la deuda del personal al precio de 34 por 100 tipo sumamente excesivo si se tiene en cuenta la cotizacion que actualmente tiene esta clase de papel, y 3.º que mientras haya Ayuntamientos que tales abusos cometan, necesario es que existan autoridades que los contengan cuidando de administrar tanto cuando menos como de recaudar; ha acordado esta superioridad disponer que en la instruccion de

los expedientes de compensaciones de débitos del 20 por 100 de Propios, intervenga V. S. los precios de las láminas de la deuda del personal que al efecto adquirirán los Ayuntamientos publicándose esta determinacion en el Boletín oficial de esa Provincia, para que en su virtud no se agencien las mencionadas láminas á precios crecidos, máxime cuando por el pago de 30 por 100 en metálico y condonacion del 70 por 100 restante puedan solventar sus débitos las municipalidades segun lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1856.—Del recibo de esta, y de quedar en ejecutar lo que en ella se previene, dará V. S. aviso.»

*Lo que en cumplimiento de la precitada circular se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma Logroño 6 de Setiembre de 1858.—Ramon Garcia Timoner.*

*D. Eusebio del Rey, Abogado del Ilustre Colegio de Búrgos, Juez de primera instancia en Comision de esta Ciudad de Logroño y su Partido.*

A los Sres. Jueces, Alcaldes Constitucionales y demás autoridades civiles y militares de esta provincia hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano se instruye causa criminal en averiguacion de los autores de la sustraccion de varias alhajas de plata de la fonda de D. Ignacio Barrenegoa, de esta vecindad el día treinta de Agosto último y por el resultado de las diligencias practicadas he acordado entre otras cosas que para averiguar los autores de aquel atentado se requiera á los plateros así de esta Capital como los que existan en las poblaciones de los Juzgados limítrofes á fin de que retengan caso de presentarse en venta las alhajas dando parte á este Tribunal y que para el propio obje-

to se inserte un anuncio en el Boletín oficial: En su consecuencia en nombre de S. M. la Reina nuestra Sra. (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares de esta provincia y de la mia les pido y encargo que luego que llegue á su noticia la existencia de las alhajas que se anotan á continuacion ó parte de ellas detengan á la persona en cuyo poder se encuentren, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Tribunal, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dado en Logroño á tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Eusebio del Rey.—Por mandado de S. S.ª, Juan Farias.

*Nota de los efectos sustraídos.*

Nueve cucharas y ocho tenedores de plata marcados con las iniciales Y. B.—Una cuchara tambien de plata con las iniciales A. R.—Tres cucharas y tres tenedores de metal blanco, sin marca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se contemplan legítimos acreedores de D. Santos Ibañez, vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado por el oficio del Escribano que suscribe, por medio de Procurador autorizado competentemente, con los títulos justificativos de sus créditos, á deducir su derecho en el expediente de concurso voluntario á los bienes del precitado Santos Ibañez; pues si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Eusebio del Rey.—Por mandado de S. S.ª, Plácido Aragon.

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

*Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos días del mes de Agosto próximo pasado.*

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	TRIGO.	CEBADA.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Vino.	Aguardiente.	Acete.	Vaca.	Carnero.	TOCINO.
	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Cántara Rs. vn.	Cántara Rs. vn.	Cántara Rs. vn.	Libra cuartos.	Libra cuartos.	Libra cuartos.
Alfaro.	31	19	»	»	34	38	15	50	56	16	21	24
Arnedo.	34	20	24	»	42	32	12	66	68	»	18	24
Calahorra.	34	17	24	13	42	36	19	58	58	14	21	24
Cervera del Rio Alhama.	40	20	25	»	30	30	19	56	60	»	14	22
Haro.	31	18	»	»	40	25	22	62	76	12	14	22
Logroño.	34	18	»	24	34	27	16	70	76	14	16	22
Nágera.	36	16	20	»	36	36	13	64	54	12	14	20
Sto. Domingo de Calzada.	35	16	20	»	27	27	20	70	52	14	14	34
Torreçilla de Cameros.	34	20	24	»	20	24	19	68	62	»	14	42

Logroño 7 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la Villa de Hornos; cuya dotacion consiste en cien fanegas de trigo pagadas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada un año; con la exencion del pago de todas contribuciones á escepcion de la del subsidio industrial. Los aspirantes dirigirán sus

solicitudes al presidente de la municipalidad, francas de porte, dentro del término de veinte días. Hornos 6 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Andrés Ruiz.

Se halla vacante el partido de Boticario de esta Villa, su dotacion consiste en 7000 rs. anuales pagados por el Ayuntamiento de los fondos

de su presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Secretario de Ayuntamiento en el término de quince días desde su insercion en el Boletín oficial. Viguera 2 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Tomás Martinez.